



ORDENANZA NUMERO SEIS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sahagún establece la TASA DE ALCANTARILLADO, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- c) La vigilancia especial que requieran las alcantarillas particulares.
- d) Los trabajos y empleo de maquinaria para desatranca alcantarillas particulares, incluso de las acometidas a la red general.

2.- La licencia de acometida es independiente y compatible con la de apertura de zanjas y calicatas que habrá de liquidarse aparte.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, usufructuario o titular del dominio útil. A estos efectos se entenderá por titulares de las fincas afectadas las personas que figuren en el Padrón o Registro Fiscal de la Contribución Territorial Urbana de la Hacienda Pública.

- c) En los casos de transmisión del inmueble por cualquier título estará obligado al pago el adquirente por las obligaciones que tuviere pendientes el anterior propietario.
- d) El solicitante de una desobstrucción y solidariamente con el titular del inmueble estará obligado al pago.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las fincas, el propietario de estos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de TREINTA Y DOS EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (32,16 EUROS).

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

I. Vivienda unifamiliar	11,58 €
II. Bares y restaurantes	21,65 €
III. Hoteles y fondas:	
- Para los que tengan menos de 20 habitaciones ...	30,87 €
- Para los que tengan entre 20 y 50 habitaciones ...	38,59 €
- Para los que tengan mas de 50 habitaciones.	57,89 €
IV. Locales industriales y supermercados de más de 150 m ²	42,88 €
V. Locales comerciales (tiendas, despachos...).....	16.08 €

Trabajos de desatranque en alcantarillas particulares: Salida del camión y primera hora de trabajo 32.16 euros. Exceso 19.30 euros por hora o fracción de hora.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.



Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose nacida la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan la fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3.- En cuanto a los demás servicios que son objeto de esta Ordenanza, tales como vigilancia especial de alcantarillas particulares y trabajos y empleo de maquinaria para desatranque alcantarillas particulares, la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos de esta exacción están obligados a presentar en las oficinas municipales los datos exactos de la acometida o desatranque al solicitar tal servicio y de alta antes de iniciar el uso del servicio y desde el momento en que preste el servicio de alcantarillado para evacuar excretas, aguas negras y residuales en la calle o zona correspondiente a la ubicación de la finca.

2.- También presentarán declaración de alteración o baja como plazo máximo dentro del periodo que finalizará el 31 de diciembre de cada año. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la tasa o incluidos en el Padrón de Contribuyentes.

3.- En las altas dentro de cada ejercicio se procederá a notificar a los sujetos pasivos y sustitutos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los recursos de impugnación, plazos y organismos en que pueden ser ejercitados

- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria, entendiéndose irreducible salvo que la obligación de contribución se hubiese producido por menor tiempo.

4.- Trimestralmente se formará un Padrón con los contribuyentes afectados y sus cuotas respectivas, se aprobará por el órgano competente de la Corporación, se exhibirá al público por quince días para reclamaciones y servir de base a la lista y documentos cobratorios, sin perjuicio de los recursos procedentes hasta adquirir firmeza jurídica.

5.- Las cuotas exigibles por alcantarillado, vigilancia de alcantarillas particulares, en aplicación de la Tarifa o tipo de la base, tendrán en todo caso, carácter anual e irreducible y se ingresarán en la caja municipal:

- Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al producirse el alta o, si no estuviera elaborado, al incluirse en el padrón trimestral inmediatamente posterior a la fecha de alta.
- Las cuotas sucesivas anuales se satisfará, trimestral o semestralmente, dentro de las fechas del periodo cobratorio voluntario señalado por la Alcaldía, exigiéndose, en todo caso, por la vía de apremio las deudas o recibos impagados.

6.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquéllas, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

7.- Las cuotas por desobstruir alcantarillas particulares o acometidas a la red general serán objeto de liquidación individual conforme a las normas ordinarias en cuanto a plazos y recursos.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Para la determinación y estimación de los actos de ocultación y defraudación e imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas generales aplicables.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Para lo no previsto en el articulado de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las demás disposiciones que suplan o complementen las normas jurídicas en esta materia.

Disposición Final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, en la forma prevista en el artículo 49 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir con fecha 1 de enero de 1990 (arts. 20

PUBLICADO TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACION EN EL BOP N° 299/ Fascículo2 de 31 de diciembre de 2003.



DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL ARTÍCULO 5, CUOTA TRIBUTARIA, HA SIDO MODIFICADO MEDIANTE DICTAMEN COMISION DE HACIENDA (12.12.2005).

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE 28.12.2005.

PUBLICADO ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOP DE LEON N° 271, DE 31.12.2005.

PUBLICADO TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN EN EL BOP DE LEÓN NUM. 43, DE 02.03.2006



DILIGENCIA.- Para hacer que el artículo 8 de la presente ordenanza ha sido modificado parcialmente, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2012. Publicado anuncio de aprobación provisional en el BOP DE LEÓN nº 239, de 18.11.2012. Elevado a definitivo el acuerdo, por no existir alegaciones ni reclamaciones, y publicado el texto íntegro modificado en el BOP DE LEÓN N° 26, de 07.02.2013